

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



EDICTO N° 007
COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DE BOYACÁ

HACE SABER:

Que dentro del proceso disciplinario radicado bajo el número 150001102000**201900471** 00, siendo informante el Juez Segundo Civil del Circuito de Chiquinquirá, e investigado **JULIÁN HERNÁN SANDOVAL SÁNCHEZ**, se dictó sentencia de primera instancia de fecha once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023), con ponencia del Magistrado Pablo Emilio Cepeda Novia que resolvió:

“**PRIMERO:** No decretar la nulidad solicitada por el disciplinable, por los motivos expuestos en la parte motiva de la presente providencia. **SEGUNDO: DECLARAR** disciplinariamente responsable al abogado **JULIÁN HERNÁN SANDOVAL SÁNCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No.7164149 y tarjeta profesional de abogado No.166239, por desconocer el deber contenido en el numeral 7 del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007 y con ello haber incurrido en la falta descrita en el artículo 32 ibidem, a título de Dolo, y consecuente con ello imponer como sanción; **SUSPENSIÓN DE DOS (2) MESES EN EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN**, de conformidad con los argumentos relacionados en la parte motiva de esta providencia. **TERCERO:** Efectuar las notificaciones judiciales a que haya lugar, utilizando para el efecto los correos electrónicos que obran en el expediente, incluyendo en el acto de notificación copia integral de la providencia notificada, en formato PDF no modificable. Se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación, cuando el indicador recepcione acuse de recibo, luego de lo cual se dejará constancia de ello en el expediente, adjuntando la impresión del mensaje de datos y del respectivo acuse de recibo, debidamente certificados por el servidor de la Secretaría Judicial. **CUARTO:** Contra el presente fallo procede el recurso de apelación, de acuerdo con lo establecido por el artículo 81 Ley 1123 de 2007. **QUINTO:** Si la decisión no es apelada, envíese al superior a efectos de ser consultada de conformidad con el artículo 112 parágrafo 1º del Estatuto de la Administración de Justicia. **SEXTO:** Por secretaría líbrense las comunicaciones pertinentes. **SEPTIMO:** En firme esta sentencia, y previas las comunicaciones y anotaciones de ley, procédase al archivo material del expediente.”

Para notificar legalmente la anterior providencia a **JULIÁN HERNÁN SANDOVAL SÁNCHEZ** (Investigado) y a **ELIANA MELISA LIZARAZO GONZÁLEZ** (Defensora de Oficio), se fija el presente edicto.

El Edicto se fija en lugar público y visible de esta Secretaría y en la Página web de la Corporación por el término de **tres (3) días**, conforme lo prevé el artículo 75 de la Ley 1123 de 2007¹, hoy, **VEINTITRÉS (23) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023), A LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00 AM)**.

Y permanecerá fijado hasta el día², **VEINTICINCO (25) DE OCTUBRE DE DOS MILVEINTITRES (2023), A LAS CINCO DE LA TARDE (5:00 PM)**.

Diego Josué Bacca Caicedo

Secretario

¹En concordancia con lo dispuesto por la Comisión Nacional de Disciplina Judicial en sentencia de fecha 10 de noviembre de 2022. Proceso 17001 11 02 000 2018 00390 01 M.P. Mauricio Fernández Rodríguez Tamayo.

²Con la creación del expediente digital se firma el edicto al momento de ser cargada la actuación en el proceso.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Firmado Por:
Diego Josue Bacca Caicedo
Secretario
Comisión Seccional
De Disciplina Judicial
Tunja - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3de94b84668f4dcaa5246acf11114599286a6712e2dd96325b3a349ce0b64739**

Documento generado en 20/10/2023 10:17:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>